

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00076.

Como la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** y en contra de **Henry Guillermo Burgos Barbosa** y **Jennifer Alejandra Sotelo Osorio**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré n.º 111-00000189134:

1.1) \$34'981.481,41 por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados desde el 3 de febrero de 2021 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se realice el pago, a la tasa del 20.25% E. A., siempre que no supere la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.3) \$1'980.181,99 correspondiente al capital vencido incorporado en las cuotas pagaderas de 1 de octubre de 2019 a 1 de febrero de 2021, discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital	Interés de Plazo	Fecha de Pago	Capital	Interés de Plazo
1/10/2019	\$ 106.908,47	\$ 395.428,81	1/07/2020	\$ 117.559,83	\$ 381.459,83
1/11/2019	\$ 108.042,61	\$ 396.145,51	1/08/2020	\$ 118.806,98	\$ 380.212,68
1/12/2019	\$ 109.188,79	\$ 396.560,28	1/09/2020	\$ 120.067,36	\$ 378.952,30
1/01/2020	\$ 110.347,14	\$ 396.249,51	1/10/2020	\$ 121.341,10	\$ 377.678,56
1/02/2020	\$ 111.517,76	\$ 395.389,35	1/11/2020	\$ 122.628,36	\$ 376.391,30
1/03/2020	\$ 112.700,80	\$ 386.318,86	1/12/2020	\$ 123.929,27	\$ 375.090,39
1/04/2020	\$ 113.896,41	\$ 385.123,25	1/01/2021	\$ 125.243,99	\$ 373.775,67
1/05/2020	\$ 115.104,68	\$ 383.914,98	1/02/2021	\$ 126.572,65	\$ 372.447,01
1/06/2020	\$ 116.325,79	\$ 382.693,87	TOTAL	\$ 1.980.181,99	\$ 6.533.832,16

1.4) Los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se realice su

pago, a la tasa del 20,25 E. A., siempre que no supere la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.5) \$6'533.832,16 como intereses de plazo adeudados y discriminados arriba.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S – 40711472. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado del extremo actor, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de mayo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **061**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85d95ce283495f2b1956c62f5f9dd0a0bb519b815fa342ac3e11a0c271d4eb7**

Documento generado en 03/05/2021 08:39:14 PM